



REPORTE DE AUDIENCIA // NO SE LLEVÓ A CABO AUDIENCIA INICIAL - RV: AUTO DECRETA PRUEBAS- NOTIFICA ACTUACION PROCESAL//DTE.BERTHA JULIETH MOSQUERA LEAL Y OTROS//CLIENTE.ALLIANZ//RAD.73001333301120180050400//CASE-21438

Desde Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Fecha Jue 14/11/2024 15:47

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

1 archivo adjunto (308 KB)

73001333301120180050400_42_AutoDecretaPr_2018504RDFijalitigio_0_20241028173329419_TAGrabarDetallereserva133746763037630855.pdf;

Cordial saludo, estimada área de informes y CAD.

Por medio del presente se pone en conocimiento que el día 28 de octubre de 2024 estaba programada la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual se asistiría en representación de la **ALLIANZ SEGUROS**, al interior del proceso de referencia:

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICADO: 73001-33-33-011-2018-00504-00
 DEMANDANTES: BERTHA JULIETH MOSQUERA LEAL Y OTROS.
 DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Sin embargo, el despacho se comunicó con el número telefónico institucional (+57 315 5776200) informando que la audiencia no se llevaría a cabo y que en días posteriores se haría la publicación del auto que lo mencionaba.

Por lo anterior, dejo para su conocimiento el presente reporte, informando que en cadena a este correo se observa el auto posterior que emitió el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Ibagué, en el cual se provee la fijación del litigio y se resuelve sobre las pruebas del proceso.

El mismo documento adjunto, menciona que un posterior auto fijará la fecha para audiencia de pruebas.

Sin ningún otro particular,

CAD: Por favor cargar éste correo al case N. 21438

Cordialmente,



ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Michelle Katerine Padilla Rodriguez
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
 Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 301 710 2580

Email: mpadilla@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212,
 Bogotá - Carrera 11 A # 94 A - 23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 6 de noviembre de 2024 15:19

Para: Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Cc: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

Asunto: RV: AUTO DECRETA PRUEBAS- NOTIFICA ACTUACION PROCESAL//DTE.BERTHA JULIETH MOSQUERA LEAL Y OTROS//CLIENTE.ALLIANZ//RAD.73001333301120180050400//CASE-21438

De: Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 15:10

Para: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Cc: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

Asunto: AUTO DECRETA PRUEBAS- NOTIFICA ACTUACION PROCESAL//DTE.BERTHA JULIETH MOSQUERA LEAL Y OTROS//CLIENTE.ALLIANZ//RAD.73001333301120180050400//CASE-21438

Estimados Doctores.

Cordial Saludo

Me permito informar que mediante Auto notificado el día **29 de octubre de 2024**, se dispuso lo siguiente:

AUTO DECRETA PRUEBAS.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral **SEXTO** del auto del 15 de febrero de 2024, conforme lo analizado.

SEGUNDO: FIJAR el litigio en los términos señalados en el numeral 5.4 de la presente providencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: DAR el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la presentación de la demanda.

CUARTO: (Parte demandante - Prueba Pericial). De conformidad con lo normado en el artículo 227 del CGP, **CONCEDER** a la parte demandante el término de diez (10) días para que aporte la prueba pericial anunciada, para lo cual se tendrá como perito a la Auxiliar de la Justicia KAROL VIVIANA MARTÍNEZ PRADA quien deberá atender las previsiones del artículo 226 del CGP debiéndose entregar a la perito, la información relevante para su pericia; su contradicción se someterá a las reglas previstas en el artículo 219 del CPACA, esto es, se sustentará y discutirá en audiencia de pruebas y la perito deberá asistir sin necesidad de citación, la parte demandante se encargará de su comparecencia.

QUINTO: (Parte demandante - Prueba Pericial). De conformidad con lo normado en el artículo 218 del CPACA, **DESIGNAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que rinda dictamen pericial a través del o los profesionales idóneos que considere, de acuerdo con su especialidad y experiencia para que resuelva el cuestionario propuesto por la parte demandante, transcrito en la parte motiva.

Para rendir el dictamen el perito contará con sesenta (60) días contados a partir de la posesión o del pago de los gastos en caso de que sean fijados (Inc. 2°, artículo 220 del CPACA). El dictamen debe cumplir las previsiones del artículo 226 del C.G.P. debiéndose entregar a la institución designada la información relevante para su pericia.

La contradicción se someterá a las reglas previstas en el artículo 219 del CPACA, esto es, se sustentará y discutirá en audiencia de pruebas y el perito deberá asistir sin necesidad de citación, la parte actora se encargará de su comparecencia. Se ordena que por secretaría se informe al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta designación.

SEXTO: (Parte demandante - Prueba Pericial). De conformidad con lo normado en el artículo 227 del CGP, **CONCEDER** a la parte demandante el término de diez (10) días para que aporte la prueba pericial anunciada, para lo cual se tendrá como perito al **Dr. José Luis Herrera Rendon** quien deberá atender las previsiones del artículo 226 del CGP debiéndose entregar al perito, la información relevante para su pericia; su contradicción se someterá a las reglas previstas en el artículo 219 del CPACA, esto es, se sustentará y discutirá en audiencia de pruebas y EL perito deberá asistir sin necesidad de citación, la parte demandante se encargará de su comparecencia.

SÉPTIMO: (Parte demandante - Prueba Testimonial). **DECRETAR** la recepción de los testimonios del **señor Luis Alfredo Núñez Giraldo**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte demandante hará comparecer al testigo a la audiencia virtual de pruebas, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación ante la ventanilla virtual SAMAI; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

OCTAVO: (Parte demandante – Interrogatorio de parte). **DENEGAR** el interrogatorio de los demandantes **YEISON ORLANDO RODRÍGUEZ REYES y BERTHA JULIETH MOSQUERA LEAL**, conforme lo analizado.

NOVENO: (PARTE DEMANDADA: AVIDANTI S.A.S. – CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ – Prueba documental aportada). **TENER** como prueba en lo que fuere legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DÉCIMO: (PARTE DEMANDADA: AVIDANTI S.A.S. – CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ – Interrogatorio de parte). **DECRETAR** el interrogatorio a los miembros de la parte demandante (**Yeison Orlando Rodríguez Reyes, Julio Alfonso Mosquera Leal, Julio Alfonso Mosquera Carvajal, Bertha Julieth Mosquera Leal y Luz Nidia Leal Sánchez**), por lo cual deberán comparecer a la audiencia de pruebas.

DÉCIMO PRIMERO: (PARTE DEMANDADA: AVIDANTI S.A.S. – CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ – Prueba testimonial). **DECRETAR** la recepción del testimonio del médico pediatra **Jaime Augusto León Gutiérrez**, conforme lo expuesto.

Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte interesada y su apoderado harán comparecer al testigo a la audiencia virtual, razón por la cual se deberán suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: (PARTE DEMANDADA: AVIDANTI S.A.S. – CLÍNICA AVIDANTI IBAGUÉ – Documental a oficiar) **DENEGAR** la prueba documental solicitada por la demandada, conforme lo expuesto en el acápite respectivo.

DÉCIMO TERCERO: (PARTE DEMANDADA: Hospital San Rafael E.S.E. Espinal - Tolima – Prueba documental aportada). TENER como prueba en lo que fuere legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DÉCIMO CUARTO: (PARTE DEMANDADA: Hospital San Rafael E.S.E. Espinal - Tolima – Prueba testimonial). DECRETAR la recepción de los testimonios de los profesionales de la salud **Bertha Irlene Bonilla Esquivel y Juan Carlos Ramírez Núñez**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte interesada hará comparecer a los testigos a la audiencia virtual de pruebas, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación ante la ventanilla virtual SAMAI; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

DÉCIMO QUINTO: (PARTE DEMANDADA: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Prueba documental aportada). TENER como prueba en lo que fuere legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DÉCIMO SEXTO: (PARTE DEMANDADA: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Prueba documental a solicitar). TENER como prueba en lo que fuere legal los documentos anunciados que ya obran en los anexos 11 y 12, cuaderno principal 2, expediente digital OneDrive.

DÉCIMO SÉPTIMO: (PARTE DEMANDADA: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Prueba testimonial). DECRETAR la recepción de los testimonios de los profesionales de la salud **Diego Fernando Henao Mendoza, Jaime Augusto León Gutiérrez, Geovanny Reyes Barreto y Juan Carlos Ramírez Núñez**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte interesada hará comparecer a los testigos a la audiencia virtual de pruebas, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación ante la ventanilla virtual SAMAI; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

DÉCIMO OCTAVO: (PARTE DEMANDADA: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Interrogatorio de parte). DECRETAR el interrogatorio a la demandante **Bertha Julieth Mosquera Leal**, por lo cual deberá comparecer a la audiencia de pruebas.

DÉCIMO NOVENO: (LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A. – Documental aportada). TENER como prueba en lo que fuere legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

VIGÉSIMO: (LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A. – Interrogatorio de parte). DENEGAR el interrogatorio de **María Cecilia Díaz Bolaños, Silvio Raúl Díaz y Yudy Zambrano Díaz**, conforme lo analizado.

VIGÉSIMO PRIMERO: (LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A. – Prueba testimonial). DECRETAR la recepción de los testimonios del médico pediatra **Jaime Augusto León Gutiérrez** y el doctor **Javier Andrés Acosta Ceballos**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte interesada hará comparecer a los testigos a la audiencia virtual de pruebas, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación ante la ventanilla virtual SAMAI; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

VIGÉSIMO SEGUNDO: (LLAMADA EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – Documental aportada). TENER como prueba en lo que fuere legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

VIGÉSIMO TERCERO: La fecha de celebración de la audiencia de pruebas será fijada por auto separado, una vez se cuente con la prueba pericial decretada.

BERTHA JULIETH MOSQUERA LEAL Y OTROS	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTROS	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO	IBAGUE	73001333301120180050400	 MATRIZ DE DEPENDENCIA KATERIN (1) - Copia.xlsx
--------------------------------------	---	---------------------------	--------	-------------------------	--

Atentamente



De: jadmin11ibe@notificacionesrj.gov.co <jadmin11ibe@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 29 de octubre de 2024 11:51

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00504-00

No suele recibir correo electrónico de jadmin11ibe@notificacionesrj.gov.co. [Por qué es esto importante](#)



NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00504-00

JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE
IBAGUE (TOLIMA)-73001, martes, 29 de octubre de 2024
NOTIFICACIÓN No. 6244

Señor(a):

MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ

Email: notificaciones@gha.com.co

ACTOR: YEISON ORLANDO RODRIGUEZ REYES Y OTROS
DEMANDANDO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN: 73001-33-33-011-2018-00504-00
ACCION REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 28/10/2024 se emitió Auto Decreta Pruebas en el asunto de la referencia.

NOTIFICACION ESTADO

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO

Fecha: 29/10/2024 11:51:52

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 42_AutoDecretaPr_2018504RDFijalitigio_0_20241028173329419.PDF
- Certificado(1): 495E4D54BD9C60407F93F57715A91021F520CD3200A2A599740DEE539B501CF7

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link:

[URL Validador](#)

con-33117-NHP

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI
Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.
Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2024 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.